



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Diciembre primero (1) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO DEL HUILA LTDA. “COOTRACAFE” NIT. No. 800062596-5 contra MARLY YANETH HERRERA RICARDO C.C. No. 55.130.947 y ULICER BONILLA VARGAS C.C. No. 7.689.275. Radicación: 410014189004- 2023-00979-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO DEL HUILA LTDA. “COOTRACAFE” contra MARLY YANETH HERRERA RICARDO y ULICER BONILLA VARGAS., se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. El memorial poder adjunto, carece de la dirección electrónica de la profesional de derecho, la cual, debe corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, como también, no cuenta con la aceptación del mandato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO DEL HUILA LTDA. “COOTRACAFE” contra MARLY YANETH HERRERA RICARDO y ULICER BONILLA VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. AWDREY LORENA ACHIPIZ MEDINA, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza